

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 28 de septiembre de 1989.-

Visto el expediente S- 907/89 caratulado "LOPEZ, Juan Marcelo s/Intendencia solicita aplicación de sanciones", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución 496/89 de fecha 13 de junio último este Tribunal impuso al auxiliar principal de 7a. (P.S.) Juan Marcelo López una sanción de 30 días de suspensión sin goce de sueldo (art.16 del decreto-ley 1285/58), a raíz del hecho de indisciplina denunciado por el señor submayordomo Amilcar Lator, ratificado en su escrito de fs.7.

2°) Que el afectado, por los fundamentos vertidos en su presentación de fs.13/15 petitionó el levantamiento de la medida disciplinaria pues a su juicio la falta que le fue reprochada no se encontraba objetivamente comprobada -en los términos del art.21 del R.J.N.-, por lo cual "hubiera merecido un sumario que permitiera prueba" (fs.15).

3°) Que en virtud de ello y teniendo en cuenta la cuantía de la medida disciplinaria impuesta, la Secretaría de Superintendencia Judicial citó a prestar declaración al submayordomo Lator, al afectado, al señor Intendente y, con posterioridad, a los agentes Juan Eugenio Attonaty y Walter Montillo (ver fs. 16, 21/22, 23, 32 y 33/34).

4°) Que el contenido de las declaraciones recibidas permite constatar, cuanto menos, la falta de diligencia del señor López en el cumplimiento de sus tareas; a fs. 21vta. éste consignó: "...el día del hecho llegué en horario...los 'volantes' -tal era su condición- tienen que esperar que firmen todos para saber cuál es el personal disponible y que se le dé destino"; sin embargo, el submayordomo declaró: "...tenía (López) ese carácter, pero desea aclarar que desde

////////////////////////////////////

////////////////////
hace varios días estaba afectado a la limpieza del lugar -el 2do. piso sobre Talcahuano-, razón por la cual era su obligación estar allí a las 13.30 hs., que es el horario reglamentario". Además, el jefe explicó que ese día dos de sus compañeros le comunicaron que "faltaba el otro operario" (López)(ver fs. 32 y vta.), testimonio que concuerda con el de Juan Eugenio Attonaty:"...el día de los sucesos...Lator se aproximó...y le comunicaron -él y Montillo- que el empleado López no se encontraba en su lugar de trabajo...cree que fue después de las 14.00 hs." (ver fs. 34).

5°) Que a pesar de esa inconducta -circunscripta a su falta de puntualidad- no es posible tener como "probada" la falta de respeto del empleado hacia el jefe, razón por la cual, resultó excesiva la medida disciplinaria aplicada por resolución 496/89, la que debe graduarse en función de los nuevos elementos de juicio reunidos en el expediente.

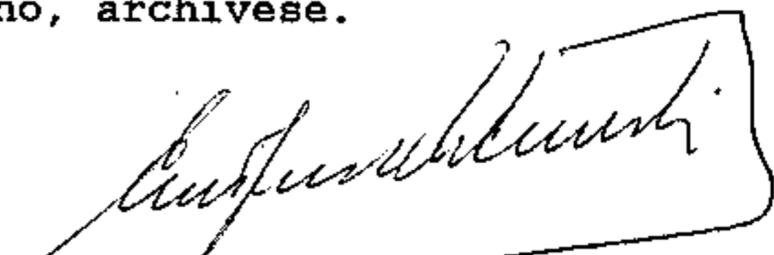
Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la sanción aplicada al agente JUAN MARCELO LOPEZ por resolución 496/89 de fecha 13 de junio de este año.

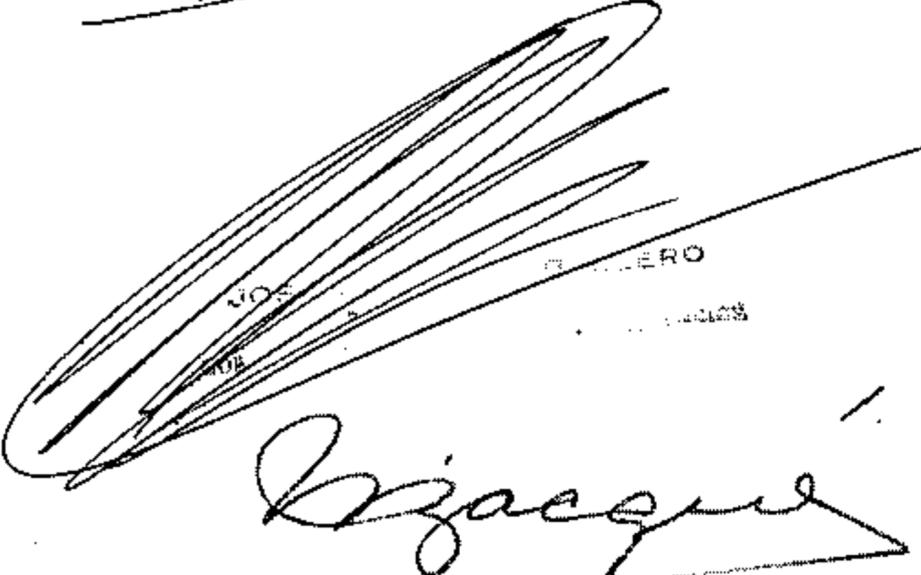
2°) Imponer al nombrado, por reincidir en sus faltas de puntualidad un apercibimiento (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Regístrese y hágase saber. Comuníquese a la Intendencia y a la Prosecretaría del Tribunal y fecho, archívese.


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS M. PATTI


JOS...
...ERO
...S
JORGE ANTONIO